

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00819

Revisada la actuación, se advierte que la demanda con el número de radicación 11001400307620200081900 que corresponde al proceso ejecutivo adelantado por la Urbanización Residencial Campestre "El Valle de Los Lanceros en contra de la Sociedad Directional Drilling Service Associated Ltda., no figura en el Sistema de Información de Procesos "Justicia Siglo XXI", pues con tal número aparece una demanda ejecutiva de Fianzas de Colombia S.A. en contra de señora Ligia Cadena Grandas, la cual también está con el número 11001400307620200081800.

Vistas así las cosas, el juzgado en atención a lo previsto en el artículo 132 del C.G.P. que previene que "*[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*", adoptará como medida de saneamiento para adecuar la actuación, que por secretaría se corrija la radiación del proceso 11001400307620200081900 en cuanto a las partes, y se notifique en debida forma el auto inadmisorio proferido en este asunto, para no vulnerar el debido proceso de la parte demandante.

En consecuencia, se el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría corrija en la radiación del proceso 11001400307620200081900 el nombre de las partes.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el auto de 13 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4f184d08dd51e004b148b78ac392ec09923e0bbdc8b31cda5ed1
5f0e1d7eddb**

Documento generado en 18/11/2020 04:55:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**